
Presentación

Antes de que el perfume húmedo de los tilos haya inundado por completo la ciudad, nos apuramos a proponer, nuevamente, un espacio de lectura, reflexión y diálogo. La REDIP sigue creciendo, pero se nos muestra aún, como una criatura en desarrollo. Orgullosos, advertimos su progreso, pero también, toda su potencialidad no concretada. Seguimos pensando que es mucho lo que debemos mejorar. Pero también nos embarga el entusiasmo cuando vemos que el foro para la reflexión y la discusión en torno del Litigio de Interés Público ya está abierto y recibe, desde lugares más o menos lejanos, voces con vocación de integrarlo. Entonces, confiamos en la lectura amable, que se integre a esta conversación y siga creyendo en el valor de esta idea, más allá de algún error que haya sobrevivido a nuestro esfuerzo por evitarlo.

Este número cuenta con dos secciones: la de los "Artículos" y el "Apéndice Multimedia". La primera sección se integra con invaluable aportes, todos complementarios y con perspectivas variadas que brindan nuevas miradas sobre esta forma particular de litigio. En esta edición contamos con la traducción del clásico **trabajo de Charles Sabel y William Simon: "Derechos de desestabilización: el triunfo del Litigio de Interés Público"**, a cargo de María Emilia Mamberti. En este texto icónico, se puede advertir el linaje común con el también clásico artículo de Abram Chayes ("*The role of the judge in Public Law Litigation*" Harvard Law Review, Vol 89, N° 7 (1976), pp 1281-1316).

Sabel y Simon muestran un nuevo perfil del Litigio de Interés Público al que califican como "de desestabilización". Porque, en definitiva, el motor que propulsa esta forma de litigio está conformado por los derechos de desestabilización, concebidos como aquellos que buscan desenmascarar instituciones que de manera sistemática han omitido cumplir con sus obligaciones y asimismo, resultan inmunes a las formas tradicionales de corrección política. Los autores miran la fase de implementación del cambio social encauzado a través del Litigio de Interés Público y describen así, la aparición de un "modelo experimentalista", con un contenido participativo y dialógico.

Según el entendimiento de los autores, esta forma naciente debilita muchas de las críticas teóricas que ha merecido el litigio de interés público, especialmente, aquellas que se hacían eco del "problema contramayoritario" (Bickel) y la débil legitimidad democrática del poder judicial. Ello así, por cuanto este modelo combina estándares generales que expresan objetivos que las partes tienen que cumplir, lo que se combina con procedimientos de participación de los interesados y medición de su responsabilidad. Esta tesis es confrontada por los autores con el análisis de la experiencia en litigios referidos a educación, salud mental, vivienda, prisiones y policía.

Luego, en "*El nuevo derecho de interés público: una mirada hacia atrás a la situación en Estados Unidos y hacia adelante a su futuro brillante en otras partes*", el mismo Sabel (en traducción también a cargo de Mamberti), realiza

un análisis valorativo de los promisorios comienzos del Derecho de Interés Público en Estados Unidos y su actual estado de estancamiento. En una revisión comparativa de los avances de esta nueva concepción del Derecho y su particular forma de litigar, propone cierta gradualidad entre los diversos sistemas de judicialización del Litigio de Interés Público. Desde aquellos modelos que muestran mayor prudencia a la hora de encarar la reforma social, buscando mantenerse en el respeto de las instituciones y la división de poderes, como sería el caso sudafricano que cita, hacia otros más intervencionistas. Entre los modelos relativamente moderados pero no por ello menos activos, ubica el resultante del funcionamiento del control de constitucionalidad ejercido por la Corte Constitucional Colombiana. Localiza, por último, a la Argentina, en un punto que muestra gran intervención del poder judicial como es el que surge del intento por modificar el estado de la cuenca Matanza-Riachuelo, pero que evidentemente, genera en el autor más interrogantes que respuestas.

Damasceno de Carvalho Faria y Silva Nunes, por su parte, abordan las debilidades del microsistema de procesos colectivos de Brasil para abordar los casos de reforma estructural encarada a través del Litigio de Interés Público. En su trabajo, titulado: *“O tratamento adequado dos conflitos de interesse público no direito brasileiro”*, argumentan en punto a la necesaria modificación del ordenamiento jurídico de cara a la tutela adecuada de este tipo de conflictos y en dicho tránsito, analizan casos de daño al ambiente y derecho a la salud.

Michiyo Maeda en su aporte titulado: *“Las acciones colectivas en Japón: evolución histórica y regulación actual”*, nos presenta un panorama del estado actual de la tutela de los derechos colectivos e individuales homogéneos en su país. El texto nos abre una ventana hacia una realidad a priori muy distante, tanto geográfica como culturalmente. Sin embargo, recorriendo su contenido, tal distancia se difumina a poco que se repare en las fuentes empleadas por el legislador japonés para la regulación específica de la tutela de los derechos individuales homogéneos (DIH) y también, viendo la doctrina en la que abreva la propia autora.

El diálogo que nos propone Maeda es además sumamente valioso desde que la autora se acerca a nosotros hablándonos en español, confirmando una vocación sincera por el intercambio y la comunicación académica. Su texto, en suma, muestra el impacto del Derecho brasileño sobre la regulación de los procesos colectivos de tutela de DIH, a la par que ilustra las complejidades que esta nueva concepción de los conflictos genera en el ordenamiento japonés. La preocupación central de la autora se ubica en la consabida interrelación existente entre los alcances de la cosa juzgada y el reconocimiento de la legitimación colectiva. El trabajo también ilustra las proyecciones de otra forma de tutela colectiva, como es la “acción de cesación”. Esta acción, con origen en la ley de contratos de consumo, ha ido penetrando diversas áreas del Derecho japonés, con aplicación, incluso, a la lucha contra la delincuencia organizada japonesa (Boryokudan).

Los autores **Ashok Patil y Pratima Narayan**, en su trabajo: *“E-consumer*

protection in India: trends and challenges”, ilustran la importancia del crecimiento del consumo a través de portales de comercio electrónico y la manera en que este crecimiento operó en India como una forma de integración. Refieren los autores que con la expansión de la telefonía móvil y la conexión de datos 4G, incluso pobladores de pequeños pueblos y ciudades han accedido al consumo electrónico. Desde este cuadro de situación, se analizan los principales problemas que emergen para la protección de los derechos de los consumidores. Los autores ponen de resalto los problemas de determinación de la competencia en estos asuntos y su impacto sobre el acceso a la justicia de los consumidores, entre otros problemas.

En el texto *“Ciudades democráticas y sostenibles”*, **Guadalupe Falbo y Ayelén Costa** abordan una mirada de la protección ambiental que se expande hasta comprender un “derecho a la ciudad”. Este último se define como el derecho de los habitantes urbanos a construir, decidir y crear su ciudad, haciendo de ésta una misión colectiva. Este derecho es, a su vez y según se argumenta, interdependiente de los demás Derechos Humanos que gozan de reconocimiento internacional. Por lo que se muestra a la ciudad como el escenario de realización y también de vulneración de los derechos que aseguran una existencia digna. Esta noción es la que se enlaza con la “gestión democrática de la ciudad”, como forma de participación en la creación y diseño de aquélla. Desde esta perspectiva, se revisa la problemática subyacente en el caso Mendoza, inherente a los habitantes de la “Villa Inflamable” y luego, las necesarias adecuaciones procesales que vienen impuestas por la materia que se judicializa.

La contribución de **Gustavo Caramelo**, titulada: *“El sistema de justicia frente a la difuminación del derecho privado”*, analiza el modificado rol del juez frente a los nuevos conflictos emergentes de las sociedades contemporáneas. Vincula el tópico con la evolución del Derecho Privado y su constitucionalización o convencionalización, según lo sugiere el propio autor. Caramelo propone la necesidad de un nuevo diseño judicial que contemple la inmediación y la oralidad, la constante capacitación y una mejor organización de los recursos, así como también el soporte logístico de las oficinas judiciales, como condiciones necesarias para lograr una respuesta judicial a la altura de tales nuevas demandas.

Pedro Sisti, a su turno, argumenta la necesidad de pensar la aplicación de la noción de “categorías sospechosas” a la prohibición de regresividad, que se deriva del Principio de Progresividad que gobierna la protección de los Derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. En su trabajo: *“La regresividad de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales como categoría sospechosa”*, sostiene la utilidad “estratégica” de aplicar esta fórmula interpretativa también a este tipo de derechos (no obstante que sus desarrollos provengan de la defensa de grupos desaventajados y víctimas de discriminación) por entender que los tribunales son más propensos a aplicar doctrinas con las que se encuentran familiarizados. Sostiene que con la aplicación analógica de la noción de “categorías sospechosas” se invierte la carga de la prueba, posando sobre el Estado la demostración de la constitucionalidad de la medida tachada como regresiva.

Además, la REDIP estuvo visitando la ciudad de México y fue recibida muy amablemente en la UNAM por lo que estamos muy agradecidos. En dicha ocasión, Caren Kalafatich entrevistó al **Dr. Luis de la Barreda Solórzano**, Director del Programa Universitario de Derechos Humanos (PUDH) de la UNAM. Nos pareció interesante mostrar las diversas formas en que las Universidades intervienen como agentes del Litigio de Interés Público. Por ello, en la entrevista se ilustra cómo dentro del área de Extensión Universitaria y Servicio Social del PUDH funciona una Clínica Jurídica que se integra con alumnos de distintas carreras de la UNAM como Derecho, Servicio Social, Psicología, Periodismo, entre otras. La Clínica, desde su composición interdisciplinaria, procura reforzar y reflexionar sobre la enseñanza y el ejercicio profesional, y asesorar o litigar casos relevantes en los que estén involucrados los Derechos Humanos. La entrevista completa se puede ver a través del enlace contenido en el "Apéndice multimedia".

Esta presentación, ha buscado dar un panorama del contenido de este número, el que esperamos sea del agrado de cada una de nuestras lectoras y lectores. Antes de concluir, resulta menester reconocer que además de nuestro sincero agradecimiento a los autores y autoras, también lo merecen todos quienes han trabajado intensamente para hacer esto posible. En particular, los integrantes de la Secretaría de Redacción, quienes han realizado un trabajo silencioso pero que ha permitido dar vida y coherencia a este concierto de voces. La colaboración constante de quienes integran la Secretaría de Extensión Universitaria de la FCJS también merece ser destacada, en particular, la labor de edición gráfica y de videos, a cargo de Marcelo Ponti y Agustín Jáuregui Lorda, respectivamente. El resto del staff de la Secretaría ha colaborado también para que este número llegue a cada lectora y lector, por lo que les agradecemos muy especialmente.

Así entonces, desde la primavera platense, teñida del color del jacarandá, ofrecemos a ustedes un nuevo número de la Revista de Interés Público, con un sentido agradecimiento por estar allí.

La Plata, noviembre de 2017.

María Carlota Ucín
Directora